

ACTA RESOLUTIVA

No. 052-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VIERNES 6 DE JULIO DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

LCDA. MAGDALA VILLACÍS

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-6-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo



Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-9-19-4-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Urbanas, publicado en el Registro Oficial No. 698, de 8 de mayo del 2012;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-10-19-4-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas



Electorales Rurales, publicado en el Registro Oficial No. 698, de 8 de mayo del 2012;

- Que,** con memorandos No. 377-DGR-CNE-2012, No. 0384-DGR-CNE-2012 y No. CNE-DNRE-2012-0003-M, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan se autorice la creación de zonas electorales rurales y urbanas en las provincias de Morona Santiago, Santa Elena, Pichincha, Manabí, Orellana, Esmeraldas, Cañar, Sucumbíos y Napo;
- Que,** con informes No. 257-2012-CGAJ-CNE, No. 266-2012-CGAJ-CNE, No. 267-2012-CGAJ-CNE, No. 268-2012-CGAJ-CNE, No. 269-2012-CGAJ-CNE, No. 270-2012-CGAJ-CNE, No. 271-2012-CGAJ-CNE, No. 274-2012-CGAJ-CNE, No. 275-2012-DAJ-CNE, No. 276-2012-CGAJ-CNE, No. 277-2012-CGAJ-CNE, No. 278-2012-CGAJ-CNE, No. 281-2012-CGAJ-CNE, No. 282-2012-DAJ-CNE, No. 283-2012-CGAJ-CNE, No. 285-2012-CGAJ-CNE, No. 287-2012-CGAJ-CNE, No. 288-2012-CGAJ-CNE, No. 289-2012-CGAJ-CNE, No. 290-2012-CGAJ-CNE y No. 291-2012-CGAJ-CNE, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral autorice la creación de las zonas electorales rurales de Pisambilla, de la parroquia Cangahua, del cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha; Vega Alta, de la parroquia Bolaspamba, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja; El Dulce, de la parroquia Guachanamá, del cantón Paltas, de la provincia de Loja; Tugaduaja/Engunga, de la parroquia Chanduy, del cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena; Prosperidad/El Tambo, de la parroquia San José de Ancón, del cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena; Pusuquí, de la parroquia Pomasqui, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha; Nuevo Azuay, de la parroquia La Unión, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; Pueblo Nuevo, de la parroquia Mindo, del cantón San Miguel de los Bancos, de la provincia de Pichincha; Charcay, de la parroquia Juncal, del cantón Cañar, de la provincia de Cañar; Tres Palmas, de la parroquia General Farfán, del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbíos; San Lorenzo de Acorano (**Actualización de Zona**), de la parroquia Nuevo Paraíso, del cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana; Sansahuari (**Actualización de Zona**), de la parroquia Palma Roja, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos; Venecia, de la parroquia Puerto Misahualli, del cantón Tena, de la provincia de Napo; Porotoyacu (**Actualización de zona**), de la parroquia San Pablo de Ushpayacu, del cantón Archidona, de la provincia de Napo; Zapallo (**Actualización de Zona**), de la parroquia Malimpia/Guayllabamba, del

cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; y, zonas electorales urbanas de Sasaimi, de la parroquia Taisha, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago; Cupa, de la parroquia Rosa Zárate, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; Flor de Oriente, de la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana; San Pablo, de la parroquia Sucúa, del cantón Sucúa, de la provincia de Morona Santiago; San Pablo de Severino, de la parroquia Calceta, del cantón Bolívar, de la provincia de Manabí; y, Flor de Pantano, de la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 257-2012-CGAJ-CNE, No. 266-2012-CGAJ-CNE, No. 267-2012-CGAJ-CNE, No. 268-2012-CGAJ-CNE, No. 269-2012-CGAJ-CNE, No. 270-2012-CGAJ-CNE, No. 271-2012-CGAJ-CNE, No. 274-2012-CGAJ-CNE, No. 275-2012-DAJ-CNE, No. 276-2012-CGAJ-CNE, No. 277-2012-CGAJ-CNE, No. 278-2012-CGAJ-CNE, No. 281-2012-CGAJ-CNE, No. 282-2012-DAJ-CNE, No. 283-2012-CGAJ-CNE, No. 285-2012-CGAJ-CNE, No. 287-2012-CGAJ-CNE, No. 288-2012-CGAJ-CNE, No. 289-2012-CGAJ-CNE, No. 290-2012-CGAJ-CNE y No. 291-2012-CGAJ-CNE, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer la creación de zonas electorales, en las provincias de Morona Santiago, Santa Elena, Pichincha, Manabí, Orellana, Esmeraldas, Cañar, Sucumbíos y Napo, de conformidad con lo indicado en los informes referidos en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

RURALES				
PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA A CREARSE	RECINTO ELECTORAL
PICHINCHA	CAYAMBE	CANGAHUA	PISAMBILLA	ESC. GRAL. ANTONIO ELIZALDE
LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	VEGA ALTA	ESC. FISCAL 1ro. DE MAYO
LOJA	PALTAS	GUACHANAMÁ	EL DULCE	ESC. FISCAL BRAULIO BARILLAS

4

SANTA ELENA	SANTA ELENA	CHANDUY	TUGADUAJA/ ENGUNGA	CENT. EDUC. BÁSICA PORTETE DE TARQUI
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SAN JOSÉ DE ANCÓN	PROSPERIDAD/EL TAMBO	CENT. EDUC. BÁSICA ADOLFO JURADO GONZÁLEZ
PICHINCHA	QUITO	POMASQUI	PUSUQUÍ	UNID. EDUC. MUNICIPAL EUGENIO ESPEJO
ESMERALDAS	QUININDÉ	LA UNIÓN	NUEVO AZUAY	ESCUELA FISCAL 3 DE NOVIEMBRE
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO	PUEBLO NUEVO	ESCUELA GABRIELA MISTRAL
CAÑAR	CAÑAR	JUNCAL	CHARCAY	UNID. EDUC. CUATRO DE JUNIO
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	GENERAL FARFÁN	TRES PALMAS	ESC. CENTRO EDUC. BÁSICO TRES PALMAS
NAPO	TENA	PUERTO MISAHUALLI	VENECIA	ESC. FISCOMISIONAL MARISCAL SUCRE

URBANAS

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA A CREARSE	RECINTO ELECTORAL
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TAISHA	SASAIMI	CASA COMUNAL
ESMERALDAS	QUININDÉ	ROZA ZÁRATE	CUPA	UNIDAD EDUCATIVA LOS ANDES
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	FLOR DE ORIENTE	ESC. RICHARD BURGOS
MORONA SANTIAGO	SUCÚA	SUCÚA	SAN PABLO	CASA COMUNAL
MANABÍ	BOLÍVAR	CALCETA	SAN PABLO DE SEVERINO	ESC. FISC. MIXTA GENERAL PINTAG

ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	FLOR DE PANTANO	ESC. CARMITA TENEDA JIMÉNEZ
----------	-----------------------	------------------------------	-----------------	-----------------------------

Artículo 3.- Disponer la actualización de zonas electorales rurales, en las provincias de Orellana, Sucumbíos y Esmeraldas, de conformidad con lo indicado en los informes referidos en el artículo 1 de la presente resolución, conforme el siguiente detalle:

ACTUALIZACIÓN DE ZONAS RURALES

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA A ACTUALIZAR	RECINTO ELECTORAL
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	NUEVO PARAÍSO	SAN LORENZO DE ACORANO	ESC. RÍO ACORANO
SUCUMBÍOS	PUTUMAYO	PALMA ROJA	SANSAHUARI	ESC. UNIÓN Y PROGRESO
ESMERALDAS	QUININDÉ	MALIMPIA /GUAYLLABAMBA	ZAPALLO	ESCUELA PAQUISHA
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	POROTOYACU	COLEGIO TÉCNICO POROTOYACU

Artículo 4.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de estos sectores puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Santa Elena, Pichincha, Manabí, Orellana, Esmeraldas, Cañar, Sucumbíos y Napo, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Informática, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Loja, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial de la referida ciudad, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-6-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece, entre otros aspectos, que los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una

organización nacional, que comprenderá al menos el cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 11 del Artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción;

Que, el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;

Que, el inciso primero del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las

ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley; y, que la solicitud se admitirá cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas, los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de adherentes permanentes;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, de ahí que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de

personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo, y por ende, no se podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria;

Que, el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. **2.** Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del Estatuto. Será negada la solicitud de inscripción de un partido político cuyo estatuto contravenga las disposiciones de la Constitución y la presente Ley;

Que, entre otros aspectos el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio de 2010, establece que la organización política en el término de cuatro días, contados a partir de la entrega del referido texto, procederá a publicar el mismo en diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y que el extracto contendrá la denominación de la

organización política, jurisdicción, ámbito de acción, símbolo, emblema o distintivo, nombre del representante, fecha de ingreso de la documentación, domicilio electoral y término para impugnación;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio de 2010, establece: Requisitos para los Partidos Políticos.- Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los partidos políticos presentarán: 1. El registro de afiliados del partido político, compuesto por las fichas de afiliación correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral nacional utilizado en la última elección pluripersonal nacional. El formato de ficha de afiliación será entregado por el Consejo Nacional Electoral y contendrá: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma de afiliado, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido de la correspondiente jurisdicción. La ficha de afiliación será individualizada y contendrá nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma del afiliado, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido de la correspondiente jurisdicción. Del total de afiliadas y afiliados, al menos el cuarenta (40%) por ciento corresponderá a las provincias cuya población será menor al 5% del total nacional de conformidad con el último censo de población;

Que, con oficio s/n y fecha, receptado Archivo de la Secretaría General el 15 de marzo de 2012, el señor Pascual del Cioppo Aragundi, Presidente Nacional del Partido Social Cristiano, solicita la reinscripción del Partido Social

Cristiano, adjuntando la documentación básica y el registro de afiliados a efectos de que se realice la verificación pertinente;

Que, con informe No. 088-DOP-CNE-2012, de 4 de julio del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer que el Partido Social Cristiano ha cumplido con la presentación de los requisitos contemplados en los artículos 315, 316, 317, 319, 320 y 321 del Código de la Democracia; y, artículos 7 y 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; **b)** Estatutos; **c)** Programa de gobierno; **d)** Órganos directivos y nómina de sus integrantes (directiva nacional); **e)** Actas de constitución de las directivas provinciales de 18 provincias del país; **f)** Símbolos, siglas, emblemas y nombre; y, **g)** Registro de afiliados. De conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de afiliaciones requerido para la reinscripción del Partido Social Cristiano, es de 157.946. De las 369.421 afiliaciones presentadas, **182.784 afiliaciones son válidas**. Por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones para la reinscripción del Partido Social Cristiano, y recomienda se ratifique a este partido político el **número 6** del registro electoral;

Que, con informe No. 296-2012-CGAJ-CNE, de 4 de julio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, el Partido Social Cristiano, ha cumplido con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, por lo que sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la reinscripción de la organización política; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 088-DOP-CNE-2012, de 4 de julio del 2012, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, y el informe No. 296-2012-CGAJ-CNE, de 4 de julio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a reinscribir al PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, ratificando a este partido político el **número 6** del registro electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas registre la Directiva Nacional del PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, Listas 6, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PRESIDENTE:	PASCUAL DEL CIOPO ARAGUNDI
PRIMER VICEPRESIDENTE:	CARLOS FALQUÉZ BATALLAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE:	ANTONIO ÁLVAREZ MORENO
SECRETARIO:	XAVIER BUITRON CARRERA
TESORERO:	EDUARDO NOBOA ZALDUMBIDE

VOCALES PRINCIPALES

JORGE AROSEMENA
SUSANA CUEVA
LUIS ALBERTO GENCON CEDEÑO
PATRICIA GUZMÁN ORDÓÑEZ
ALEJANDRO VARAS COPPIANO
SORAYA IZQUIERDO RUBIO

VOCALES ALTERNOS

BOLÍVAR LÁRRAGA JURADO
XIMENA HOLGUIN CALERO
MARIELA SOLIS
ANA MARÍA BAJAÑA
ELVA TERESA VELASCO CASTILLO
LETICIA MARÍA JARA TRIVIÑO

JEFES DE SECCIÓN POLÍTICA

JUVENTUDES:	JORGE MANCHENO
LABORAL, INDÍGENA Y CAMPESINADO:	RICARDO ALULEMA PATAJALO
CONTROL DE PROCESO ELECTORAL:	WILSON MUÑOZ SERRANO
ACCIÓN POLÍTICA:	LUIS FERNANDO TORRES
ORGANIZACIÓN Y CONTROL:	ZOILA VICTORIA OLLAGUE VALAREZO
PROFESIONALES:	YOMAYRA ELIZABETH VILLEGAS PILLAY

ASUNTOS DE LA MUJER:
COMERCIANTES INDUSTRIALES:
AGRICULTORES Y ARTESANOS:
INFORMACIÓN Y PROPAGANDA:

DUNYA ESPINOSA D.
LIGIA FAVIOLA ZAMORA BERRONES
INÉS ROSARIO HERRERA SUÁREZ
DANIELA ARTEAGA BUITRÓN

TRIBUNALES NACIONALES

DISCIPLINA:
FISCALIZACIÓN:
ELECTORAL:

FABRICIO CEDEÑO BRAVO
FRANCESCO AYCART CARRASCO
MARÍA DE LOURDES ALARCÓN

Artículo 4.- Se encarga a la Dirección de Organizaciones Políticas, disponga a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí, Napo; Pichincha; Tungurahua, Galápagos, Sucumbíos, Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, registren a los Directores Provinciales del Partido Social Cristiano, Listas 6, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	PROVINCIA	NOMBRE DEL DIRECTOR	OBSERVACIONES DIRECTIVA
1	AZUAY	WILSON MUÑOZ SERRANO	Ninguna
2	BOLÍVAR	VÍCTOR HUGO FIGUEROA AGUIAR	De la totalidad de los integrantes, existen 7 hombres y 4 mujeres, no existe paridad de género
3	CARCHI	EDGAR GERARDO ORTIZ CARRANCO	Ninguna
4	COTOPAXI	CÉSAR BARTHELOTTI ITURRALDE	Ninguna
5	CHIMBORAZO	CARLOS RODRÍGUEZ CARPIO	Ninguna
6	EL ORO	PIEDAD ZOILA VICTORIA OLLAGUE VALAREZO	Ninguna
7	ESMERALDAS	MIGUEL CAICEDO PLATA	Ninguna
8	GUAYAS	NOCOLÁS LAPENTTI CARRIÓN	Ninguna

9	LOS RÍOS	RAMÓN HERIBERTO LARENAS ORRALA	Ninguna
10	MANABÍ	SIMON BUSTAMANTE VERA	Ninguna
11	NAPO	SEGUNDO CARLOS PULLOPAXI CHICAIZA	De la totalidad de los integrantes, existen 7 hombres y 4 mujeres, no existe paridad de género
12	PICHINCHA	MARÍA DE LOURDES ALARCON CAMPUZANO	Ninguna
13	TUNGURAHUA	CARLOS TORRES TORRES	Ninguna
14	GALÁPAGOS	ÁNGEL AMABLE YÁNEZ VINUEZA	Ninguna
15	SUCUMBÍOS	OTTO ABEL FLORES GONZÁLEZ	De la totalidad de los integrantes, existen 7 hombres y 4 mujeres, no existe paridad de género
16	ORELLANA	RUBÉN RIVADENEIRA	De la totalidad de los integrantes, existen 7 hombres y 2 mujeres, no existe paridad de género
17	STO. DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	JUAN CARLOS CUESTA PONCE	Ninguna
18	SANTA ELENA	EDUARDO MACIAS MARTINETTI	Ninguna

Artículo 5.- El Partido Social Cristiano, Listas 6, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 6.- El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante del Partido Social Cristiano, Listas 6, los originales de los formularios de afiliaciones válidas, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de afiliaciones válidas de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Pascual del Cioppo Aragundi, Presidente del Partido Social Cristiano, Listas 6, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Loja, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial de la referida ciudad, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-6-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones

públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece, entre otros aspectos, que los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos el cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción;

Que, el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el

Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;

Que, el inciso primero del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley; y, que la solicitud se admitirá cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas, los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se

adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de adherentes permanentes;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, de ahí que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo, y por ende, no se podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria;

Que, el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. **2.** Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas

válidas. **5.** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del Estatuto. Será negada la solicitud de inscripción de un partido político cuyo estatuto contravenga las disposiciones de la Constitución y la presente Ley;

Que, entre otros aspectos el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, establece que, la organización política en el término de cuatro días, contados a partir de la entrega del referido texto, procederá a publicar el mismo en diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y que el extracto contendrá la denominación de la organización política, jurisdicción, ámbito de acción, símbolo, emblema o distintivo, nombre del representante, fecha de ingreso de la documentación, domicilio electoral y término para impugnación;

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, establece: Requisitos para los Partidos Políticos.- Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los partidos políticos presentarán: 1. El registro de afiliados del partido político, compuesto por las fichas de afiliación correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral nacional utilizado en la última elección pluripersonal nacional. El formato de ficha de afiliación será entregado por el Consejo Nacional Electoral y contendrá: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma de afiliado, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no

pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido de la correspondiente jurisdicción. La ficha de afiliación será individualizada y contendrá nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma del afiliado, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido de la correspondiente jurisdicción. Del total de afiliadas y afiliados, al menos el cuarenta (40%) por ciento corresponderá a las provincias cuya población será menor al 5% del total nacional de conformidad con el último censo de población;

Que, con oficio No. 005-PRIAN de 7 de mayo del 2012, el señor Freddy Bravo, Secretario Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, solicita la reinscripción del referido partido político, para lo cual adjunta la documentación básica y las fichas de afiliación a efectos de que se realice la verificación pertinente;

Que, con informe No. 110-DOP-CNE-2012, de 2 de julio del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer que el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, ha cumplido con la presentación de los requisitos contemplados en los artículos 315, 316, 317, 319, 320 y 321 del Código de la Democracia; y, artículos 7 y 8 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; **b)** Estatutos; **c)** Programa de gobierno; **d)** Órganos directivos y nómina de sus integrantes (directiva nacional); **e)** Actas de constitución de las directivas provinciales de 21 provincias del país; **f)** Símbolos, siglas, emblemas y nombre; y, **g)** Registro de afiliados. De conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de afiliaciones requerido

para la reinscripción del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, es de 157.946. De las 422.776 afiliaciones presentadas, **185.958 afiliaciones son válidas**. Por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones para la reinscripción del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, y recomienda se ratifique a este partido político el **número 7** del registro electoral;

Que, con informe No. 295-2012-CGAJ-CNE, de 4 de julio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, ha cumplido con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, por lo que sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la reinscripción de la organización política; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 110-DOP-CNE-2012, de 2 de julio del 2012, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, y el informe No. 295-2012-CGAJ-CNE, de 4 de julio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a reinscribir al PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, PRIAN, ratificando a este partido político el **número 7** del registro electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas registre la Directiva Nacional del PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, PRIAN, Listas 7, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

DIRECTOR NACIONAL:	Ab. ROBERTO PONCE NOBOA
SUBDIRECTOR COSTA Y GALÁPAGOS:	Ab. WILSON SÁNCHEZ CASTELLO
SUBDIRECTOR SIERRA Y ORIENTE:	Ab. MARÍA ELENA PONTÓN TRUJILLO
SECRETARIO NACIONAL:	Lcdo. FREDDY BRAVO BRAVO
TESORERO:	DOLORES CASTILLO MANZABA

VOCALES PRINCIPALES

LISLEY NOBLECILLA QUINTANA
VERÓNICA SORIANO
JOSÉ JAVIER ORDEÑANA SAÉNZ
Dr. JOSÉ RODRIGO POZO A.

VOCALES SUPLENTE

NANCY OBAZO SANDOYA
MAGDALENA PATRICIA RIVERA TERÁN
LADY MARÍA MALDONADO
EDWIN ESTELIN GARCÍA BORJA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRINCIPALES

AB. TARÍN ALMEIDA:
JOSÉ TELLO BARREZUETA:
MERCEDES ELIZABETH GONZÁLEZ

SUPLENTE

JOHNNY MORALES
MELISSA ARANA
GABRIEL MORÁN NUQUES

TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN

PRINCIPALES

AB. VÍCTOR RIERA VELA:
DIANA ALVARADO:
JULIO RUÍZ LACOSTE:

SUPLENTE

JORGE AGUIRRE MACÍAS
LORENA ZÚÑIGA MACIAS
VERÓNICA VERA BRIONES

TRIBUNAL ELECTORAL

PRINCIPALES

RODRIGO MORÁN NUQUES
DINA SÁNCHEZ MARQUEZ
FRANKLIN RUALES MOSCOSO

SUPLENTE

MARIUXI MORLA MEZA
CHARLIE GALLO ALVARADO
ERIKA ARELLANO VÉLEZ

DEFENSOR DEL AFILIADO:

ABG. JOSÉ ZUBEIR SÁNCHEZ

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN POLÍTICA:

LCDO. WILSON VLLADIMIR SÁNCHEZ

Artículo 4.- Se encarga a la Dirección de Organizaciones Políticas, disponga a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales Azuay, Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago; Napo; Pastaza, Pichincha, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Galápagos, Sucumbios, Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, registren a los Directores Provinciales del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	PROVINCIA	NOMBRE DEL DIRECTOR	OBSERVACIONES DIRECTIVA
1	AZUAY	EDGAR REMIGIO VÉLEZ NÚÑEZ	De la totalidad de los integrantes, existen 9 hombres y 7 mujeres, no existe paridad de género
2	BOLÍVAR	Ab. WILSON SÁNCHEZ CASTELLO	Ninguna
3	CAÑAR	MARIA CRUZ BRONCANO MONTERO	Ninguna
4	COTOPAXI	EC. ÁNGEL GUILLERMO SAMPEDRO ALMACHE	De la totalidad de los integrantes, existen 8 hombres y 5 mujeres, no existe paridad de género
5	CHIMBORAZO	LENIN EDUARDO SAGUAY SANAGUANO	De la totalidad de los integrantes, existen 9 hombres y 6 mujeres, no existe paridad de género
6	EL ORO	JUAN FRANCISCO PALOMEQUE TAPIA	Ninguna
7	ESMERALDAS	AB. LENIN CHICA ARTEAGA	Ninguna
8	GUAYAS	DRA. SYLKA SÁNCHEZ CAMPOS	Ninguna
9	IMBABURA	EDGAR ANDRÉS PAVON MESA	Ninguna
10	LOS RÍOS	TEODORO RIVERA CEREZO	Ninguna
11	MANABÍ	TITO MENDOZA GUILLEN	De la totalidad de los integrantes, existen 9 hombres y 7 mujeres,

			no existe paridad de género
12	MORONA S.	GALO EDUARDO TORRES GÓMEZ	Ninguna
13	NAPO	JOSEPH COLUMBO ESPINOZA	Ninguna
14	PASTAZA	RAFAEL OSORIO HIDALGO	Ninguna
15	PICHINCHA	ALONSO MORENO SALAZAR	Ninguna
16	TUNGURAHUA	LUIS MORALES SOLIS	Ninguna
17	ZAMORA CH.	ROSARIO HERRERA MARTÍNEZ	Ninguna
18	GALÁPAGOS	EUSEBIO BOHORQUEZ ASECIO	Ninguna
19	SUCUMBÍOS	PATRICIO CÓRDOVA ROJAS	De la totalidad de los integrantes de la Directiva, existen 9 hombres y 3 mujeres, no existe paridad de género. Además con oficio 024-PRIAN, de 27 de junio de 2012, indican que sobrepasan más de veinte provincias en la constatación de sedes y por motivos de dificultad presentada con la inspección dejan insubsistente la central de Sucumbíos.
20	STO. DOMINGO DE LOS	VICENTE ÁLVAREZ CRUZ	Ninguna

	TSÁCHILAS		
21	SANTA ELENA	ROBERTO MARTIN VERA VILLAO	De la totalidad de los integrantes, existen 9 hombres y 7 mujeres, no existe paridad de género

Artículo 5.- El Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 6.- El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, los originales de los formularios de afiliaciones válidas, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de afiliaciones válidas de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional de Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Loja, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial de la referida ciudad, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-6-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, y deberán presentar para su reconocimiento una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 11 del artículo 25 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción;

Que, el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;

Que, el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley; y, que la solicitud se admitirá cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia

con lo prescrito en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas, los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de adherentes permanentes;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, de ahí que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo, y por ende, no se podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la

lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 de la referida Ley, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico es el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

Que, entre otros aspectos el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, establece que, la organización política en el término de cuatro días, contados a partir de la entrega del referido texto, procederá a publicar el

mismo en diarios de mayor circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y que el extracto contendrá la denominación de la organización política, jurisdicción, ámbito de acción, símbolo, emblema o distintivo, nombre del representante, fecha de ingreso de la documentación, domicilio electoral y término para impugnación;

Que, el artículo único, que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011, establece entre otros aspectos que, los movimientos políticos nacionales presentarán por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección nacional, así como el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los miembros de la Directiva Nacional más las Directivas provinciales y cantonales; para este cálculo se considerará el número de miembros que componen la Directiva Nacional, multiplicado por diez, más el número de miembros que componen las directivas provinciales, de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de provincias del país y por diez, y el número de miembros que componen las directivas cantonales de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de cantones del país y por diez. Estableciéndose además, que del total de adherentes al menos el cuarenta por ciento (40%) corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población;

Que, con oficio No. 001-MC-2012 de 25 de enero de 2012, el doctor Juan Carlos Solines Moreno, Representante del Movimiento Concertación, solicita la reinscripción del referido movimiento, para lo cual adjunta la documentación básica y el registro de adherentes a efectos de que se realice la verificación pertinente;

Que, con informe No. 103-DOP-CNE-2012, de 4 de julio del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, da a conocer que el Movimiento Concertación, ha cumplido con la presentación de los requisitos contemplados en los artículos 315, 316, 317, 322 y 323 del Código de la Democracia; y, artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; **b)** Régimen Orgánico; **c)** Programa de gobierno; **d)** Órganos directivos y nómina de sus integrantes (directiva nacional); **e)** Actas de constitución de las directivas provinciales de las 12 provincias del país; **f)** Símbolos, siglas, emblemas y nombre; y, **g)** Registro de adherentes permanentes y adherentes. De conformidad con el artículo 320 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la reinscripción del Movimiento Concertación, es de 157. 947. Del total de adhesiones presentadas 332.273, se constata que 2.162 firmas de adhesiones permanentes son válidas, y 155.822 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones para la reinscripción del Movimiento Concertación; y, recomienda se ratifique a este movimiento político el **número 51** del registro electoral;

Que, con informe No. 297-2012-CGAJ-CNE, de 4 de julio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, la organización política Movimiento Concertación, con ámbito de acción nacional, ha cumplido con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, por lo que sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga la reinscripción de la organización política; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 103-DOP-CNE-2012, de 4 de julio del 2012, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, y el informe No. 297-2012-CGAJ-CNE, de 4 de julio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a reinscribir al Movimiento Concertación, ratificando a este movimiento político el **número 51** del registro electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas registre la Directiva Nacional del Movimiento Concertación, Listas 51, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: JUAN CARLOS SOLINES

VICEPRESIDENCIAS:

VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO: IDER VALVERDE
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO: GRACE ALMEIDA
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO: ESTEBAN BERNAL

VOCALES COMISIONES:

COMISIÓN LOGÍSTICA Y GESTIÓN ECONÓMICA: FANNY REYES
COMISIÓN COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN: JANETH INES ORBE
COMISIÓN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN: MARÍA PAOLA REINOSO
COMISIÓN ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL: FABRICIO VILLAMAR
GESTIÓN POLÍTICA: FERNANDO MARTÍNEZ

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL:

VOCAL COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL: ANITA CHANGUIN
VOCAL COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL: CARMEN CORRAL

VOCAL COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL: FRANCISCA JARAMILLO

VOCAL COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL: TEODORO BUSTAMANTE

VOCAL COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL: DIEGO CARRASCO

DEFENSOR DEL MIEMBRO ADHERENTE: ERNESTO GALLO

Artículo 4.- Se encarga a la Dirección de Organizaciones Políticas, disponga a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cotopaxi, Chimborazo; Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Manabí, Pastaza, Pichincha y Tungurahua, registren a los Directores Provinciales del Movimiento Concertación, Listas 51, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	PROVINCIA	NOMBRE DEL DIRECTOR	OBSERVACIONES DIRECTIVA
1	AZUAY	ESTEBAN REMIGIO BERNAL BERNAL	Ninguna
2	BOLÍVAR	HERBARTH STALIN CARRASCO VALAREZO	Ninguna
3	COTOPAXI	JOSÉ CALERO BONILLA	Ninguna
4	CHIMBORAZO	LLONSON JACINTO NIETO	Ninguna
5	ESMERALDAS	YANINA PATRICIA NAZARENO CAICEDO	Ninguna
6	GUAYAS	CÉSAR ROHON HERBAS	Ninguna
	Guayaquil	CÉSAR ROHON HERBAS	Ninguna
7	IMBABURA	RAMIRO CEVALLOS	Ninguna
8	LOJA	LUIS ERNESTO GALLO QUEZADA	Ninguna

9	MANABÍ	LUIS VEGA ZAMBRANO	Ninguna
10	PASTAZA	ÁNGEL ENRIQUE LIZANO GAMBOA	Ninguna
11	PICHINCHA	TEODORO BUSTAMANTE PONCE	Ninguna
	QUITO	DIEGO CARRASCO	Ninguna
12	TUNGURAHUA	FREDDY DANILO RODRÍGUEZ GARCÍA	Ninguna

Artículo 5.- El Movimiento Concertación, Listas 51, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

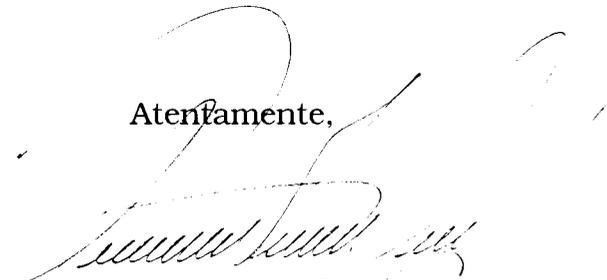
Artículo 6.- El Pleno del Organismo encarga al señor Secretario General devuelva al representante del Movimiento Concertación, Listas 51, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes válidos, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes válidos de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Juan Carlos Solines, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Concertación, Listas 51, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Loja, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial de la referida ciudad, a los seis días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General